INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMUNA DE CHOLCHOL, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

BOLETÍN Nº3341-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “simple”, hecha presente el día 6 de enero en curso.

El proyecto de ley tiene por finalidad, en síntesis, crear la comuna de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

El **artículo 1° permanente** es de **quórum calificado**, al tenor del artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los **artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios** son de rango **orgánico constitucional**, conforme a los artículos 18, 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

El **artículo 2° permanente**, y los **artículos 1°, 2° y 3° transitorios** precisan trámite de **Hacienda**.

Con motivo del estudio de la iniciativa legal, la Comisión contó con la asistencia y participación de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; de los integrantes del CORE de la Región de la Araucanía, doña Liselotte Meier y don Marcelo Carrasco; del alcalde de Nueva Imperial, señor Manuel Salas; de los asesores jurídicos de la Subdere, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; y de los funcionarios de esa repartición, señores Benjamín Valle (División de Políticas) y Nelson Drago (División Municipal).

A modo de prevención, cabe señalar que, dada la gran similitud del proyecto en informe con otras iniciativas de creación de comunas (que se tramitan en paralelo), como Alto Hospicio y Alto Biobío, resulta insoslayable repetir antecedentes comunes a todas ellas, en la medida que cada proyecto está contenido en un texto independiente y que, además, tiene una vida legislativa separada.

I.- ANTECEDENTES

I El Mensaje

Según expresa el Mensaje, la iniciativa legal en informe se inscribe en el propósito de adecuar periódicamente la estructura territorial del país a las cambiantes condiciones demográficas, como asimismo a los requerimientos de crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer en forma más eficaz las demandas de la comunidad, conjugando los

elementos anteriores con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva unidad territorial.

La comuna que se propone crear está configurada con territorios de la actual comuna de Nueva Imperial, en la provincia de Cautín, y contaría con una población aproximada de 10.000 habitantes, en su gran mayoría de origen mapuche, organizada en más de veinte comunidades. Su superficie alcanzaría los 349 Km2., disponiendo de escuelas municipales y de postas rurales.
Es de destacar que la población que habita en el área que se pretende asignar a la comuna de Cholchol presenta características étnico culturales propias, factor que la diferencia claramente del resto de la comuna mencionada. Ello es de suma importancia, porque explica las dificultades de diverso orden que se suscitan hasta el presente para administrar de manera adecuada el territorio desde la sede municipal de Nueva Imperial. En este orden de consideraciones, una administración directa podría coadyuvar a definir, orientar e implementar con más eficacia acciones específicas a favor de los pobladores de la zona. Además, al dotarse de una administración propia a este territorio se posibilita la canalización hacia el mismo de diversos programas nacionales y regionales, ajustándolos a sus peculiaridades geográficas y culturales.

Por otro lado, no puede pasarse por alto el argumento de que la creación de esta comuna constituye una antigua aspiración de la población local; anhelo que tiene profundas raíces históricas, ya que en la década de 1920, y durante varios años, el territorio en cuestión tuvo dicho carácter.

Abonando aún más los fundamentos de la propuesta de creación de la municipalidad de Cholchol, cabe decir -en lo que constituye un hecho inédito- que la propia Cámara de Diputados, mediante Proyecto de Acuerdo de 14 de noviembre de 2002, solicitó al Ejecutivo dar dicho paso.
El Mensaje consigna finalmente que la proposición cuenta, además, con el respaldo del alcalde de Nueva Imperial, del intendente de la IX región y del gobernador de la provincia respectiva.

II Intervenciones en el seno de la Comisión

Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, y sus asesores

La propuesta del Ejecutivo de instaurar esta comuna -entre otras- se enmarca en un objetivo más amplio, cual es profundizar el proceso de descentralización, que está sujeto a revisión en forma permanente, dada la dinámica de los cambios de diverso orden que acaecen al interior de las regiones. En esta perspectiva, el gobierno ha recibido un gran número de solicitudes de grupos y organizaciones que abogan por la creación de comunas en distintos puntos del país. Hay que considerar que no se crean comunas desde 1996, lo que explica en cierta forma que desde entonces se hayan “acumulado” más de 20 peticiones en tal sentido. Como es de rigor, la Subdere ha sometido a un exhaustivo análisis técnico cada una de las solicitudes en cuestión, llegando a la conclusión que sólo tres de ellas califican para el propósito expresado, a las que hay que sumar el proyecto de la comuna de Hualpencillo, que ingresó al Parlamento en 1996, y que está pendiente a la fecha.

La presente iniciativa supone desgajar una parte del territorio de la actual comuna de Nueva Imperial. Cholchol es una localidad

cuyo origen se remonta a muy antiguo. Tal es así que hasta 1927 fue comuna. La propia Cámara de Diputados, haciéndose eco del generalizado sentir de autoridades (incluyendo al alcalde de Nueva Imperial) y organizaciones de la zona que abogan por la reimplantación de dicha comuna, aprobó un Proyecto de Acuerdo en esa dirección. De prosperar la solicitud, el territorio de la comuna madre quedaría con una población de 30 mil habitantes, dentro de una superficie de 811 kilómetros cuadrados. La eventual nueva comuna ostenta peculiaridades étnicas, productivas y de otra índole. Quizás su mayor fragilidad radica en la fuerte dependencia que tendría del FCM.

La repartición a su cargo realiza un estudio de la solicitud de que se trate, atendiendo a cinco factores: geográfico, económico y financiero, equipamiento e infraestructura, sociocultural y organizativo, y demográfico. Cada uno de ellos está compuesto por un número determinado de variables, a las cuales -y según su relevancia- se les asigna una ponderación. Si el promedio que ésta, considerando los distintos elementos, alcanza un puntaje determinado, la solicitud precalifica. Esta metodología -destacó- se aplica de manera uniforme a todas las peticiones.

Dentro del factor geográfico a que hizo referencia más arriba se distinguen 4 elementos, a saber: posición relativa del territorio; importancia del núcleo o cabecera comunal propuesta; extensión territorial en relación a las demás comunas de la provincia, e impacto territorial en la comuna “madre”.

Cholchol fue seleccionado, junto con otras dos solicitudes, de entre más de veinte postulantes, como por ejemplo (se indica entre paréntesis el nombre de la comuna madre): Mamiña (Pozo Almonte), Alto El Loa (Calama), Peñuelas (Valparaíso), Reñaca (Viña del Mar), Rahue (Osorno), Alerce (Puerto Montt), La Junta (Puerto Cisnes) y Vizcacha (Puente Alto).

El estudio elaborado por la Subdere -que se acompaña en anexo en la parte pertinente- detalla cada uno de los factores considerados genéricamente para determinar la precalificación de las solicitudes de creación de comunas. En lo que respecta a Cholchol, el estudio consigna el puntaje que arrojó el análisis de cada uno de los factores predeterminados, y que alcanzó el guarismo de 30,5, de un máximo total de 38. Es importante anotar que el puntaje mínimo para precalificar es 27, que equivale al 70% de 38.

<u>Alcalde de Nueva Imperial, señor Manuel Salas</u>

El edil afirmó que el concejo municipal respalda la creación de la comuna de Cholchol, la cual contaría con una población mayoritariamente mapuche. Sin embargo, no están de acuerdo con los límites planteados en el Mensaje para dicha comuna, incluyendo la segunda propuesta del Ejecutivo sobre la materia, y que está contenida en la indicación sustitutiva del 17 de noviembre. Este rechazo se fundamenta en que algunas comunidades indígenas quedarían muy alejadas de la localidad de Cholchol, con el agravante de que no hay accesos adecuados. Así, por lo demás, éstas se lo manifestaron por escrito. Al margen de lo anterior, consideran que el establecimiento de la nueva unidad político-administrativa es un hecho positivo desde el punto de vista de la gestión. Cholchol se quedaría, aproximadamente, con 10 mil de un total de 40 mil habitantes de la comuna originaria. Por otro lado, es digno de nota que hay antecedentes históricos que avalan la iniciativa del gobierno. En efecto, hace varias décadas Cholchol fue cabecera de comuna.

Consejeros regionales, señora Liselotte Meier y Marcelo Carrasco

Ambos subrayaron el amplio respaldo que brindó el Consejo Regional de la Araucanía al proyecto de crear la comuna en informe, aunque destacaron también la conveniencia de revisar sus límites, habida cuenta de los atendibles reparos sobre la materia hechos por las propias comunidades indígenas interesadas.

III Normativa Constitucional y legal relacionada con el proyecto de ley

El artículo 3° de la Constitución Política, ubicado en el Capítulo I, denominado “Bases de la Institucionalidad”, declara que el estado de Chile es unitario y su territorio se divide en regiones, agregando que su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad a la ley.

Desarrollando el principio antes enunciado, el Capítulo XIII de la Carta Magna -que abarca desde el artículo 99 al 115-, regula el Gobierno y Administración Interior del Estado, que comprende el nivel regional, provincial y comunal.

El proyecto en estudio se circunscribe al ámbito de la administración local, cuya unidad territorial es la comuna. A este respecto, el artículo 99 inciso segundo de la Carta Fundamental, en relación con lo preceptuado en los artículos 60 N°11 y 62 inciso tercero de la misma, expresa que la creación, modificación o supresión de las provincias y comunas son materia de ley de quórum calificado, a proposición del Presidente de la República.

Más adelante, los artículos 107 y 108 de la Constitución Política desarrollan en líneas generales diversos tópicos vinculados con la administración local de cada comuna o agrupación de comunas, haciéndola recaer en la municipalidad. Ésta se halla constituida por el alcalde y el concejo. Junto con definir a las municipalidades, se expresan las materias que la ley orgánica constitucional municipal debe regular, como las funciones y atribuciones de los municipios, las modalidades de participación de la comunidad en las actividades municipales, etc.

En lo que atañe específicamente a la iniciativa legal en informe, cabe referirse al artículo 109 de la Constitución Política, que encomienda a la ley orgánica constitucional respectiva ocuparse de la administración transitoria de las comunas que se creen, del procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, del traspaso del personal municipal y de los servicios, como asimismo de adoptar los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

En síntesis, el constituyente encomendó a una ley de quórum calificado lo relativo a la creación misma de nuevas comunas, en tanto que entregó a la regulación de una ley de quórum más elevado (esto es, orgánico constitucional), lo concerniente a la administración transitoria de las comunas que

se creen y al procedimiento de instalación de esas nuevas municipalidades, incluyendo el traspaso del personal municipal y los servicios.

El DFL N°3, de 1989, del ministerio del Interior, dictado en virtud de la facultad contenida en la ley N°18.715, fijó los límites específicos de cada una de las comunas del país, materia sobre que versa este proyecto en lo que concierne a Nueva Imperial y Cholchol.

Cabe hacer referencia, por otra parte, al artículo 36 letra i) de la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional que, al enunciar las atribuciones del Consejo Regional, consigna la de emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado.

Los artículos 144 y 145 de la L.O.C. de municipalidades, insertos en su Título Final, regulan lo relativo al traspaso de servicios municipales y del personal desde el municipio originario a la municipalidad correspondiente a la nueva comuna.

Por último, el artículo 65 letra e) de la citada ley orgánica establece que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para traspasar a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles. Es de destacar que el proyecto en informe entrega la atribución en comento directamente al alcalde, modificando por consiguiente una norma de rango orgánico constitucional.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL

El proyecto de ley propone la creación de la comuna de Cholchol, en la Región de la Araucanía, con el objeto de profundizar el proceso de descentralización en un área territorial que, de acuerdo a los estudios realizados, presenta las condiciones necesarias como para impulsar en ella una administración local autónoma.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

A) En General

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en la moción, aprobando por unanimidad la idea de legislar sobre la materia. Concurrieron a dicho acuerdo la señora señora Caraball doña Eliana (Presidenta) y los señores Ascencio, Becker, Egaña, Jarpa, Longton, Pérez (don Víctor), Quintana, Valenzuela y Varela.

B) En Particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

Éste, que crea la comuna de Cholchol, sede de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía, y que especifica en el inciso segundo los límites de aquélla, recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo, de fecha 5 de enero, aprobada por unanimidad, que propone una nueva delimitación del territorio comunal, acogiendo las sugerencias expresadas por la municipalidad de Nueva Imperial y organizaciones locales.

Cabe hacer presente que los límites originalmente planteados en el Mensaje para la comuna en gestación suscitaron críticas de parte de las autoridades regionales y locales y, principalmente, de las comunidades indígenas afectadas por esta división político-administrativa. Ello motivó a que el Ejecutivo, con fecha 17 de noviembre pasado, presentara una nueva propuesta de límites, la cual, sin embargo, no satisfizo en su totalidad las aspiraciones de los interesados. Esto dio origen a una tercera y definitiva indicación, la que, según lo aseverado en el seno de la Comisión por la señora subsecretaria y sus asesores, cumple a cabalidad los anhelos de las autoridades y organizaciones arriba mencionadas. Atendido lo anterior, dicha indicación recibió el amplio respaldo que se consignó.

Artículo 2°

Este precepto, según el cual para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (que consagra el Fondo Común Municipal y su composición), y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se entenderá incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del referido FCM a contar del 1 de enero de 2004, fue aprobado por asentimiento unánime.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

La norma supra recibió el siguiente trato:

Su inciso primero, que señala que durante el período en que la nueva comuna de Cholchol no tenga instalada su respectiva Municipalidad se agrupará con la comuna de Nueva Imperial para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, y agrega que para efectos de la administración de la comuna de Cholchol la municipalidad de Nueva Imperial -en la que recaerá transitoriamente esta función- deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento especial en la materia a partir de la época que se especifica, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que encomienda a la Subdere, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y en coordinación con el Intendente Regional de la Araucanía, efectuar un estudio del costo que implicará la instalación de la nueva municipalidad, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por dos incisos, que recibieron el siguiente trato:

El inciso segundo, nuevo, según el cual para efectos de lo dispuesto precedentemente el municipio de Nueva Imperial deberá recabar durante el aludido período de administración transitoria la asesoría de la Subdere (que ésta podrá ejercer en colaboración con el intendente respectivo), para velar por los intereses de la nueva comuna, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso tercero, nuevo, que establece que la Subdere y la Dirección de Presupuestos del ministerio de Hacienda deberán efectuar, en coordinación con el intendente regional, un estudio del costo total que implica la instalación de la nueva municipalidad, fue aprobado por análogo quórum que el anterior.

El inciso final -antiguo tercero, que pasa a ser cuarto-, que autoriza al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio arriba mencionado, destine parte de los recursos del FCM que correspondan a la comuna de Cholchol para financiar la instalación de su municipalidad, fue aprobado por unanimidad.

Artículos 2° y 3° (Actual 2°)

Ambas disposiciones fueron objeto de una indicación del Ejecutivo, que los reemplaza por un artículo 2° transitorio, nuevo. En forma previa al análisis de este último, que fue aprobado por el quórum que se señala más abajo, cabe hacer una síntesis de las normas sustituidas, cuyo texto íntegro se reproduce en el capítulo correspondiente de este informe.

El artículo 2° -del Mensaje- facultaba al Presidente de la República para regular, mediante normas con fuerza de ley, la forma de instalación de la municipalidad de Cholchol y el porcentaje de los cargos de la planta del municipio de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la nueva municipalidad, acotando en el inciso final que la responsabilidad del referido proceso recaerá en el edil de Nueva Imperial, quien contará para tal efecto con la asesoría de la Subdere.

Por su parte, el artículo 3° -del Mensaje- otorgaba al Presidente de la República la atribución de dictar disposiciones con fuerza de ley en orden a fijar la planta de personal de Cholchol, agregando que el alcalde de Nueva Imperial deberá identificar los funcionarios titulares que se traspasan al nuevo municipio, cargos que se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de origen, y señalando por último que los traspasos en comento se realizarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían.

El inciso primero del **actual artículo 2°**, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije mediante DFL la planta de personal de la municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos, fue aprobado por unanimidad.

Su inciso segundo, en cuya virtud en el DFL a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos

de la planta de la municipalidad de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la planta de la municipalidad de Cholchol, sobre la base del criterio que explicita, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, según el cual el alcalde de la municipalidad de Nueva Imperial deberá, mediante decreto alcaldicio, identificar los funcionarios titulares que se traspasan a la municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, acotando que el nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes, y que los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de Nueva Imperial una vez efectuado el nombramiento de marras, fue aprobado también por asentimiento unánime.

Su inciso final, que precisa que los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin detrimento económico en relación con su situación previa, regulando a continuación la hipótesis puntual de que el nuevo cargo fuere de menor grado, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 4° (Actual 3°)

Esta norma recibió el tratamiento que pasa a consignarse:

Su inciso primero, que autoriza al municipio de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la nueva municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna, como asimismo de los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que expresa que el traspaso de los créditos y obligaciones de la municipalidad de Nueva Imperial que incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna se efectuarán de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos, fue aprobado por análogo quórum.

El inciso tercero, que señala que las donaciones efectuadas a la municipalidad de Cholchol por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, fue aprobado también por asentimiento unánime.

Su inciso final, en cuya virtud los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la municipalidad de Cholchol en virtud de requerimiento escrito del alcalde, transferencia que estará exenta de impuestos y derechos, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 5° (Actual 4°)

Este precepto, que establece que durante el período de administración transitoria la Subdere, con la colaboración del respectivo intendente, deberá coordinar los traspasos a que se refiere el artículo 4° precedente, como también lo concerniente a la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Cholchol, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 6° (Actual 5°)

Éste, que prescribe que mientras no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente su actual conformación territorial, fue aprobado por el quórum antes expresado.

Artículo 7° (Actual 6°)

Esta disposición, que precisa que la normativa contenida en la presente ley no obsta a la aplicación de los preceptos sobre instalación de nuevas municipalidades que fija la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 7° (Nuevo)

Éste, que obedece a una indicación del Ejecutivo, recibió el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

El inciso primero, con arreglo al cual la municipalidad de la comuna de Cholchol deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en los próximos comicios municipales, fue aprobado por asentimiento unánime.

Su inciso segundo, que prescribe que si a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley las resoluciones y publicaciones de que tratan los artículos 72 y 111 de la L.O.C. de municipalidades se hubieren verificado (disposiciones que, respectivamente, aluden a los plazos en que el director del Servicio Electoral debe determinar el número de concejales a elegir en cada comuna y el número mínimo de patrocinantes para las candidaturas independientes a alcalde o concejal), la máxima autoridad del mencionado Servicio estará facultada para realizar extraordinariamente tales actuaciones en lo tocante a la comuna de Cholchol, fue aprobado por análogo quórum.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

El **artículo 1° permanente** es de **quórum calificado**, al tenor del artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los **artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios** son de rango **orgánico constitucional**, conforme a los artículos 18, 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, la señora Presidenta de la Comisión determinó que el **artículo 2° permanente**, y los **artículos 1°, 2° y 3° transitorios** precisan trámite de **Hacienda**.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

Se encuentran en tal situación las siguientes disposiciones:

1) El artículo 1° permanente del proyecto original, por unanimidad, y que señalaba textualmente:

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Cholchol, sede de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial, ubicada al norte del siguiente límite:

El lindero sur de los predios roles 1258-8 y 1258-4, desde el río Damas hasta el lindero sur del predio rol 606-30; el lindero sur del predio rol 606-30, desde el lindero sur del predio rol 1258-4 hasta el estero Curaco; el estero Curaco, desde el lindero sur del predio rol 606-30 hasta su desembocadura en el estero Codihue; el estero Codihue, desde la desembocadura del estero Curaco hasta su confluencia con el estero Peleco; el estero Peleco, desde su confluencia con el estero Codihue hasta el lindero norte del predio rol 606-20; el lindero norte de los predios roles 606-20,606-989 y 606-990, desde el estero Peleco hasta el lindero norte del predio rol 606-895; el lindero norte y oriente del predio rol 606-895,desde el lindero norte del predio rol 606-990 hasta el estero Coilaco; el estero Coilaco, desde el lindero oriente del predio rol 606-895 hasta el lindero norte del predio rol 615-83; el lindero norte del predio rol 615-83, desde el estero Coilaco hasta el lindero poniente del predio rol 615-82; el lindero poniente de los predios roles 615-82, 615-84, 615-67, 615-48, 615-47 y 615-46, desde el estero Coilaco hasta el lindero sur del predio rol 606-174; el lindero sur del predio rol 606-174 y sur y oriente del predio rol 615-39, desde el lindero poniente del predio rol 615-46 hasta el lindero norte del predio rol 615-49; el lindero norte de los predios roles 615-49, 615-18, 615-50, 615-53, 615-54 y 615-17, desde el lindero oriente del predio rol 615-39 hasta el lindero poniente del predio rol 615-320; el lindero poniente de los predios roles 615-320, 615-319 y 615-754, desde el lindero norte del predio rol 615-17 hasta el lindero oriente del predio rol 615-538; el lindero oriente del predio rol 615-538 y el lindero poniente del predio rol 615-747, desde el lindero poniente del predio rol 615-754 hasta el lindero sur del predio rol 608-20; el lindero sur del predio rol 608-20, desde el lindero poniente del predio rol 615-747 hasta el río Cholchol; y, el río Cholchol, desde el lindero sur del predio rol 608-20 hasta la desembocadura del estero Tranahuillín.".

2) La indicación del Ejecutivo -de fecha 17 de noviembre pasado-, también por unanimidad, en virtud de la cual proponía cambiar el artículo 1° permanente del Mensaje por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial, ubicada al oriente y al norte del siguiente límite:

El lindero oriente de los predios roles 1276-1, 1276-3, 1274-2, 1274-71 y 1274-70, desde el estero Guamaqui o Aguamaqui hasta el lindero oriente del predio rol 1274-8; el lindero oriente del predio rol 1274-8, desde el lindero oriente del predio rol 1274-70 hasta el lindero sur del predio rol 610-60; el lindero sur del predio rol 610-60, desde el lindero oriente del predio rol 1274-8 hasta el lindero poniente del predio rol 607-48; el lindero poniente y sur del predio rol 607-48, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero poniente del predio rol 607-12; el lindero poniente y sur del predio rol 607-12, desde el lindero sur del predio rol 607-48 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 607-12 hasta su confluencia con el estero Peleco; el estero Peleco, desde su confluencia con el estero Codihue hasta el lindero norte del predio rol 606-20; el lindero norte de los predios roles 606-20, 606-989 y 606-990, desde el estero Peleco hasta el lindero norte del predio rol 606-895; el lindero norte y oriente del predio rol 606-895, desde el lindero norte del predio rol 606-990 hasta el estero Coilaco; el estero Coilaco, desde el lindero oriente del predio rol 606-895 hasta el lindero poniente del predio rol 615-82; el lindero poniente de los predios roles 615- 82, 615-84, 615-67, 615-48 y 615-47, desde el estero Coilaco hasta el lindero poniente del predio rol 615-46; el lindero poniente y norte del predio rol 615-46, desde el lindero poniente del predio rol 615-47 hasta el lindero sur del predio rol 615-39; el lindero sur y oriente del predio rol 615-39, desde el lindero norte del predio rol 615- 46 hasta el lindero norte del predio rol 615- 49; el lindero norte de los predios roles 615-49, 615-18, 615-50, 615-53, 615- 54 y 615-17, desde el lindero oriente del predio rol 615- 39 hasta el lindero norte del predio rol 615-43; el lindero norte y oriente del predio rol 615-43, desde el lindero norte del predio rol 615- 17 hasta el lindero oriente del predio rol 615-42; el lindero oriente de los predios roles 615- 42, 615-11, 615-44 y 615-13, desde el lindero oriente del predio rol 615- 43 hasta el lindero norte del predio rol 615- 404; el lindero norte de los predios roles 615- 404, 615- 406 y 615- 407, desde el lindero oriente del predio rol 615-13 hasta el lindero norte del predio rol 615-32; el lindero norte y oriente del predio rol 615- 32, desde el lindero norte del predio rol 615- 407 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero oriente del predio rol 615- 32 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.”.

3) Los artículos 2° y 3° transitorios contenidos en el texto original del proyecto, por asentimiento unánime, y que decían así:

“Artículo 2° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la municipalidad de Cholchol, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al Alcalde de Nueva Imperial, con la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que podrá ejercerse directamente o con la colaboración del Intendente Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.”.

“Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la Republica para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

El alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna, deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida en el artículo 2° transitorio precedente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.”.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial, ubicada al oriente y al norte del siguiente límite:

El lindero oriente de los predios roles 1276-1, 1276-3, 1274-2, 1274-71 y 1274-70, desde el estero Guamaqui o Aguamaqui hasta el lindero oriente del predio rol 1274-8; el lindero oriente del predio rol 1274-8, desde el lindero oriente del predio rol 1274-70 hasta el lindero sur del predio rol 610-60; el lindero sur del predio rol 610-60, desde el lindero oriente del predio rol 1274-8 hasta el lindero poniente del predio rol 607-48; el lindero poniente y sur del

predio rol 607-48, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero poniente del predio rol 607-12; el lindero poniente y sur del predio rol 607-12, desde el lindero sur del predio rol 607-48 hasta el lindero oriente del predio rol 606-30; el lindero oriente y sur del predio rol 606-30, desde el lindero sur del predio rol 607-12 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 606-30 hasta su confluencia con el estero Peleco; el estero Peleco, desde su confluencia con el estero Codihue hasta el lindero norte del predio rol 606-20; el lindero norte de los predios roles 606-20, 606-989 y 606-990, desde el estero Peleco hasta el lindero norte del predio rol 606-895; el lindero norte y oriente del predio rol 606-895, desde el lindero norte del predio rol 606-990 hasta el estero Coilaco; el estero Coilaco, desde el lindero oriente del predio rol 606-895 hasta el lindero poniente del predio rol 615-82; el lindero poniente de los predios roles 615-82, 615-84, 615-67, 615-48 y 615-47, desde el estero Coilaco hasta el lindero poniente del predio rol 615-46; el lindero poniente y norte del predio rol 615-46, desde el lindero poniente del predio rol 615-47 hasta el lindero sur del predio rol 615-39; el lindero sur y oriente del predio rol 615-39, desde el lindero norte del predio rol 615-46 hasta el lindero norte del predio rol 615-49; el lindero norte de los predios roles 615-49, 615-18, 615-50, 615-53, 615-54 y 615-17, desde el lindero oriente del predio rol 615-39 hasta el lindero norte del predio rol 615-43; el lindero norte y oriente del predio rol 615-43, desde el lindero norte del predio rol 615- 17 hasta el lindero oriente del predio rol 615-42; el lindero oriente de los predios roles 615-42, 615-11, 615-44 y 615-13, desde el lindero oriente del predio rol 615-43 hasta el lindero norte del predio rol 615-404; el lindero norte de los predios roles 615-404, 615-406 y 615-407, desde el lindero oriente del predio rol 615-13 hasta el lindero norte del predio rol 615-32; el lindero norte y oriente del predio rol 615-32, desde el lindero norte del predio rol 615-407 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero oriente del predio rol 615-32 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Durante el período en que la comuna de Cholchol, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Nueva Imperial, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Cholchol, la Municipalidad de Nueva Imperial, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Nueva Imperial deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el

propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Cholchol para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Nueva Imperial, que correspondan o incidieren en el patrimonio o

en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Cholchol, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Cholchol, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Cholchol, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Cholchol deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley se hubieren verificado las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Cholchol.”.

Se designó diputado informante al señor QUINTANA, don JAIME.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 28 de octubre y 9 de diciembre de 2003, y 6 de enero de 2004, con la asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Egaña, don Andrés; Jarpa, don Carlos Abel; Montes, don Carlos; Pérez, don Víctor; Quintana, don Jaime; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2004.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión